

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la acción EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a DIEGO FERNANDO CORREA ECHEVERRY, radicada al 2020-00105-00; una vez vencido el término de traslado.

El demandado se entiende notificado por apoderado judicial el día 18 de marzo, fecha en la cual se dio a conocer auto que le reconoce personería para actuar a las voces del artículo 301 del cgp.

Corren tres días conforme a lo ordenado en el artículo 91 del código general del proceso, 19 a 24 de marzo de 2021.

Cinco días para pagar del 25 de marzo al 7 de abril de 2021.

Diez días para excepcionar del 25 de marzo al 14 de abril de 2021.

Viterbo, Caldas, 16 de Abril de 2021. Inhábiles 17 y 18 de abril de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se libró mandamiento de pago dentro del trámite a la acción Ejecutiva promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a los señores DIEGO FERNANDO CORREA ECHEVERRY, radicada al 2020-00105-00.

A las voces del artículo 301 del código general del proceso, la notificación a la parte demandada se surtió por conducta concluyente, el día 18 de marzo de esta calenda, cuando se dio a conocer por anotación

en estado de decisión que entre otros, concedió poder al profesional del derecho en favor del demandado.

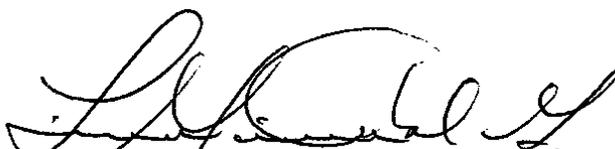
Agotado el cómputo de términos para ofrecer contestación, encuentra ésta judicial, memorial que contiene respuesta a los hechos, oposición a las pretensiones y la proposición de medios exceptivos de fondo.

El apoderado propone como excepciones de fondo las siguientes: *“EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO; TEMERIDAD O MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, BUENA FE Y GÉNÉRICA”*.

Se ordena agregar el memorial y anexos al expediente y en garantía al debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se dispone dar traslado de las excepciones propuestas.

El traslado se surtirá conforme a lo ordenado por el artículo 443 del código general del proceso, por diez días hábiles, con el objeto de que la parte demandante haga pronunciamiento, adjunte y pida pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.